

Alerta Legal – Derecho Tributario

Año 2019 N° 20

Fecha: 04/11/2019

Prorrogan incentivos fiscales referidos a los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmobiliarios y deducciones por gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i)

El día 31 de octubre de 2019 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, los Decretos de Urgencia Nos. 009-2019 y 010-2019, por medio de los cuales **se amplía hasta el 31.12.2022** la vigencia de los siguientes beneficios/incentivos:

- Incentivos fiscales referidos al Impuesto a la Renta e Impuesto de Alcabala para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios, regulados en el Decreto Legislativo No. 1188.
- Deducción adicional para los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro del negocio de la empresa, regulado en la Ley No. 30309.

Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia No. 010-2019 se incorporaron las siguientes modificaciones respecto de la deducción adicional por gastos I+D+i:

- Se amplía la deducción adicional a la que pueden acceder los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro del negocio, que cumplan los requisitos establecidos en la Ley No. 30309, según se detalla de la siguiente manera:

| Ingresos Netos del contribuyente | Deducción | Aplicación |
|----------------------------------|-----------|--|
| No superen 2,300 UIT | 215% | Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país. |
| | 175% | Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país. |
| Superen 2,300 UIT | 175% | Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país. |

| | | |
|--|------|---|
| | 150% | Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país. |
|--|------|---|

- El plazo para la calificación del proyecto y para la autorización para la realización del proyecto se efectuará en un plazo de 45 días hábiles (antes 30 días hábiles).
- La deducción adicional del contribuyente, de 50%, 75% o 115% no puede exceder en cada caso el límite anual de 500 UIT (1335 UIT).

Ambas normas entrarán en vigencia el 01.01.2020.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario
Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados

E-mail: mruiz@bvu.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.